

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "PLANTA
FOTOVOLTAICA MARCHIGÜE",
PRESENTADA POR MARCHIGÜE
SOLAR SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 54 /

RANCAGUA, 07 MAR 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 212 de fecha 14 de septiembre de 2016 (en adelante "R.E. N° 212/16"), de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante, "SEA Región de O'Higgins), que resuelve no ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA"), el proyecto denominado "Línea de transmisión eléctrica en 23 kV S/E Portezuelo a Tap-Off RPI", presentado por RPI Solar SpA, representada legalmente por el señor Darío Di Leonardo.
2. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Planta Fotovoltaica Marchigüe" (en adelante el "Proyecto"), presentada con fecha 23 de noviembre de 2017 al SEA Región de O'Higgins, por Marchigüe Solar SpA, representada legalmente por el señor Darío Di Leonardo (en adelante, "Proponente").
3. La Carta N° 616 de fecha 27 de noviembre de 2017, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes legales respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 23 de noviembre de 2017.
4. La Carta S/N° formalizada con fecha 01 de diciembre de 2017, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°3, de la presente resolución.
5. La Carta N° 042 de fecha 30 de enero de 2018, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 23 de noviembre de 2017.
6. La Carta S/N° formalizada con fecha 02 de febrero de 2018, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°5, de la presente resolución.
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley

Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P Nº73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. Nº131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución Nº1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la R.E. Nº 212/16 del SEA de O'Higgins, se resuelve que la consulta de pertinencia del proyecto denominado "Línea de transmisión eléctrica en 23 kV S/E Portezuelo a Tap-Off RPI", presentado por RPI Solar SpA, representada legalmente por el Proponente, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.
2. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, el Proponente mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto Nº2 de la presente resolución ingresa los antecedentes ante el SEA Región de O'Higgins, en la cual se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica; la cual estará compuesta por 9.360 módulos fotovoltaicos de 320 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,995 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.360) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (320 W).
 - b. El Proyecto se emplazará en el predio Rol 63-35, de acceso por la Ruta H-76, en el sector Los Maitenes, comuna de Marchigüe, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'Higgins.

Tabla Nº1: Coordenadas de localización del Proyecto

Coordenadas de ubicación del proyecto UTM, WGS 84, Huso 19 sur		
Vértice	Este	Norte
A	261.669	6.195.505
B	261.872	6.195.413
C	261.781	6.195.273
D	261.479	6.195.411
E	261.526	6.195.479

Fuente: Carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución.

En el Anexo B de la carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

El polígono de emplazamiento del Proyecto abarca una superficie de 5,3 hectáreas aproximadamente, mientras que las superficies del Proyecto se detallan en la tabla a continuación:

Tabla Nº3: Superficies Proyecto

Instalación temporal	Superficie (m ²)
Instalación de faenas	3.162
Instalaciones permanentes	
Planta fotovoltaica	53.020,25
Total superficie paneles	17.137,05
Recintos construcción	
Estación de inversores y centros de	56,25

transformación	
Cabina para interruptores de media tensión	6,25
Cabina de medida	6,25
Estación de distribución	18,75
Cabina para piezas de repuesto y taller	14,30
Cabina SCADA, aparato de seguridad y estación meteorológica	18,75
Obras lineales	
Caminos internos	6.080
Camino de acceso externo	281
Línea de evacuación	11,82 [m]

Fuente: Carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución.

Según el Certificado de Informaciones Previas N° 126 de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por la I. Municipalidad de Marchigüe y adjunto en carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.

c. La evacuación de la energía eléctrica producida en la planta fotovoltaica se realizará mediante una línea eléctrica enterrada de evacuación de 23 kV (línea de media tensión – LMT), que partirá desde el punto de evacuación de la planta (cabina de distribución) hasta el punto de conexión al sistema de transmisión adicional. Las coordenadas de referencia del punto de conexión se presentan a continuación:

Tabla N°3: Coordenadas del punto de conexión

	Este	Norte
P.C	261.721	6.195.495
Proyección UTM huso 19 sur, Datum WGS 84		

Fuente: Carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución.

La línea de transmisión eléctrica a la cual se conectará el Proyecto, corresponde a Línea de transmisión eléctrica en 23 kV S/E Portezuelo a Tap-Off RPI, individualizada en el Visto N° 1 de la presente resolución. Dicha línea es parte del Sistema de Transmisión Adicional cuya propietaria es RPI Solar SpA y cuya concesión eléctrica fue otorgada mediante Decreto Supremo N° 08/2017 del Ministerio de Energía. Dicha línea de transmisión se conecta con la subestación eléctrica Portezuelo. La línea eléctrica de evacuación del Proyecto tendrá una longitud de alrededor 12 metros. En la tabla siguiente se presentan las coordenadas de la línea de evacuación:

Tabla 2: Coordenadas inicio/fin de trazado línea de evacuación

Punto	Descripción	Coordenadas UTM WGS84 Huso 19S	
		Este (m)	Norte (m)
Vi	Inicio de trazado	261.716	6.195.484
Vf	Fin de trazado	261.721	6.195.495

Fuente: Carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente resolución

d. La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración aproximada de 6 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 40 trabajadores, en turnos de trabajo de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas.

Dentro de las actividades que se realizarán durante esta fase, se encuentra la instalación de faenas; habilitación de caminos (acceso y caminos internos); preparación del terreno; montaje de la línea de evacuación en media tensión; fundaciones; montaje de estructuras de soporte e instalación de paneles fotovoltaicos; montaje de los equipos; retiro de la instalación de faena; prueba y puesta en servicio.

e. La fase de operación del Proyecto estima una vida útil de 30 años. Se contempla un número de 4 a 5 trabajadores, como máximo, quienes visitarán las instalaciones de forma periódica de acuerdo a las actividades de mantenciones preventiva, correctiva y de emergencia de la Planta, según corresponda.

Mantenimiento preventivo y correctivo: El mantenimiento preventivo de la planta será realizado por 2 a 4 trabajadores, por lapsos variables de 3 a 5 días, con una frecuencia trimestral.

Mantenimiento de emergencia: La reparación de emergencia corresponde a las reparaciones no programadas, producto de daños cometidos por personas, a consecuencia de accidentes o provocados por fenómenos naturales.

Limpieza de paneles fotovoltaicos: La limpieza de los paneles fotovoltaicos será realizada por un máximo de 5 trabajadores, por lapsos de 5 días, una a tres veces al año. Se contemplan limpiezas en seco, realizadas en conjunto con las mantenciones preventivas en caso de ser necesario, y una limpieza con agua (la cual será suministrada por terceros autorizados, mediante un camión aljibe), en caso que no baste con la limpieza en seco. Esta limpieza se realizará de forma manual e individual, utilizando para esto agua en calidad de riego o potable, sin detergentes ni aditivos, de manera uniforme a lo largo del panel, sin producción de residuos derivados de su realización.

f. La etapa de cierre del Proyecto considerará el retiro de equipos y desmontaje de estructura, y limpieza y reacondicionamiento del terreno, por un periodo de 3 meses.

Dentro de las actividades de la fase de cierre se realizará el retiro de todas las estructuras construidas por el Proyecto, es decir, el desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y sus estructuras, el sistema de cableado, las casetas de equipos inversores, transformadores, vigilancia, y demás. Luego la desconexión de los paneles, y el desmontaje de las estructuras de soporte. Finalmente, se contemplan actividades de descompactación y de restauración de la morfología o geoforma, mediante labores de nivelación del terreno, cubriendo las excavaciones dejadas por el hincado de los postes de la estructura y eliminando los caminos interiores.

3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

6. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el proyecto “Planta Fotovoltaica Marchigüe” presentado por el Proponente, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, el Proyecto se conectará a una línea de transmisión de 23 kV cuya propietaria es RPI Solar SpA, cerca del poste 23S3-17, en donde se encuentra el punto de conexión referenciado en la Tabla N° 3 de la presente resolución. A su vez, la línea de transmisión eléctrica de RPI Solar SpA, se conecta con la subestación eléctrica Portezuelo. Cabe mencionar que el proyecto de la línea de transmisión de RPI Solar SpA, fue consultada sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, la cual fue resuelta con fecha 14 de septiembre de 2016 mediante la Resolución Exenta N° 212/16 por esta Dirección Regional, individualizada en el visto N° 1 de la presente resolución.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no considerará la construcción de una línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, por lo que no configura lo señalado en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA. Asimismo, se indica que el Proyecto se conectará a la subestación eléctrica portezuelo, ya existente, por lo que no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 9.360 paneles solares de 320 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,995 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.360) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (320 W) (énfasis agregado).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

El Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del RSEIA; lo que se fundamenta con lo expresado en el considerando N° 1, letra b, de la presente resolución, correspondiente al Certificado de Informaciones Previas emitido por la Ilustre Municipalidad de Marchigüe, en el cual expresa que el Proyecto se emplazará en un área rural.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto "Planta Fotovoltaica Marchigüe" presentado por Marchigüe Solar SpA, representada legalmente por el señor Darío Di Leonardo, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Marchigüe Solar SpA, representada legalmente por el señor Darío Di Leonardo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.




PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/GARC/COV
OFPAR/2018/RES030

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Darío Di Leonardo, representante legal de Marchigüe Solar SpA. Burgos 103, oficina 111, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: dariodileonardo@gmail.com.

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Marchigüe.
- Sra. Alcalde de la I.M. de Marchigüe.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Planta Fotovoltaica Marchigüe". ID PERTI-2017-3109.
- Expediente (Carpeta N°86/2017) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017, Proyecto "Planta Fotovoltaica Marchigüe".
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.